



PERÚ

Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano
del Deporte

ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 004-2015-IPD/UL
CONTRATACION DEL SERVICIO DE COFFEE BREAK PARA CAPACITACIONES PRESENCIALES
DE LOS PROGRAMAS DE LA DIRECCION NACIONAL DE CAPACITACION TECNICA DEPORTIVA

Conste por el presente documento, el contrato para la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE COFFEE BREAK PARA CAPACITACIONES PRESENCIALES DE LOS PROGRAMAS DE LA DIRECCION NACIONAL DE CAPACITACION TECNICA DEPORTIVA**, que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE** en adelante "LA ENTIDAD", con RUC N° 20135897044 con domicilio legal en Calle Tambo de Belén N° 232, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representada por el Jefe de la Oficina General de Administración el Sr. Iván Vergara Soto identificado con DNI N° 40411229 y de otra parte el **CONSORCIO GOLD'S PHOENIX GROUP S.A.C. y MARTIN WILFREDO TORRES ARIAS** integrado por la empresa **GOLD'S PHOENIX GROUP S.A.C. (70% de participación)**, con RUC N° 20549654518 con domicilio legal en Calle El Carmen 464 Dpto. I, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, inscrita en la Partida N° 12906682 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, y el **Sr. MARTIN WILFREDO TORRES ARIAS (30% de participación)** con RUC N° 10067664839 con domicilio legal en Av. La Atarjea N° 354 Urb. La Atarjea, Distrito de El Agustino, Provincia y Departamento de Lima, ambos representados por su Representante Legal Común, la Srta. Deysi Cecilia Peña Mejía, identificado con D.N.I. N° 43462686, con domicilio legal común en Calle El Carmen 464 Dpto I, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima; a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha once (11) de marzo del 2015 el Comité Especial Permanente adjudicó la Buena Pro de la **ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 004-2015-IPD/UL** para la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE COFFEE BREAK PARA CAPACITACIONES PRESENCIALES DE LOS PROGRAMAS DE LA DIRECCION NACIONAL DE CAPACITACION TECNICA DEPORTIVA**, al **CONSORCIO GOLD'S PHOENIX GROUP S.A.C. Y MARTIN WILFREDO TORRES ARIAS**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE COFFEE BREAK PARA CAPACITACIONES PRESENCIALES DE LOS PROGRAMAS DE LA DIRECCION NACIONAL DE CAPACITACION TECNICA DEPORTIVA**, conforme a los Requerimientos Técnicos Mínimos.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 143,456.87 (Ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y seis con 87/100 nuevos soles), monto que incluye IGV.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en nuevos soles, en periodos mensuales, conforme a lo previsto en la sección específica de las Bases. Asimismo, **LA ENTIDAD** debe



PERÚ

**Ministerio
de Educación**

**Instituto Peruano
del Deporte**

efectuar el pago en quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

Los pagos se realizarán mediante abono en Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 011-352-000200283176-22 en el BBVA Banco Continental.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACION

El plazo de ejecución de la obra del presente contrato es de nueve (09) meses, el mismo que se computa desde el día siguiente el mismo que se computa desde el día siguiente de la recepción de la orden de servicio por parte del contratista.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora¹ y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

No se constituyen garantías de fiel cumplimiento para contratos de servicios derivados de procesos de Adjudicación Directa Selectiva.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Dirección Nacional de Capacitación y Técnica Deportiva.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de

La oferta ganadora comprende a las propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o del monto del ítem vigente que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida en la liquidación final, o si fuese necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

OTRAS PENALIDADES:



Nº	Descripción del incumplimiento	Penalidad
1	Mozo que no se encuentre debidamente uniformado. La penalidad se aplicará por persona y por ocurrencia.	5% del valor del servicio atendido.
2	Iniciar la atención después de la hora señalada.	
3	Cantidad de bocaditos inferior a la señalada.	
4	No efectuar la limpieza en la zona de atención del coffee break, luego de efectuado el servicio.	
5	No proporcionar menaje, enseres y/o manteles limpios y en perfectas condiciones de conservación.	
6	No presentarse al evento con la cantidad de mozos establecida en los términos de referencia.	

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 169 y 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 184, 199, 201, 209, 210 y 212 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

Domicilio de la Entidad: Calle Tambo de Belén N° 234 – Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Domicilio del Contratista: Calle El Carmen 464 Dpto. I, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los veintisiete (27) días del mes de marzo del 2015.



"LA ENTIDAD"

IVÁN VERGARA SOTO
Jefe de la Oficina General de Administración
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

"EL CONTRATISTA"

DEYSI CECILIA PEÑA MEJIA
Gerente General
GOLD'S PHOENIX GROUP S.A.C.

